

Orden de 18,10,01 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las normas de presentación, selección y aplicación de programas de desarrollo rural con ámbito territorial en Castilla-La Mancha, en el marco de la iniciativa comunitaria "LEADER PLUS" y el programa de desarrollo endógeno en zonas rurales "PRODER-2".

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, la Comisión de las Comunidades Europeas adoptó, en su reunión de 14 de abril de 2000, las orientaciones, objetivos, ámbito y modalidades de aplicación de la Iniciativa Comunitaria de desarrollo rural "LEADER PLUS", cuyas directrices quedaron establecidas en la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros 2000/C 139/05, de 14 de abril (D.O.C.E. C139, 18.05.2000).

Con objeto de articular la aplicación de esta Iniciativa Comunitaria en Castilla-La Mancha, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente tramitó ante la Comisión de las Comunidades Europeas el "Programa Regional para la aplicación de la Iniciativa Comunitaria "LEADER PLUS" en Castilla-La Mancha", que fue aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas mediante Decisión nº C(2001) 2066, de 31 de julio.

De igual modo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tramitó el Programa nacional para la aplicación de la Iniciativa Comunitaria "LEADER PLUS" en el territorio español, que fue aprobado por Decisión nº C(2001)1245, de 18 de mayo, de la Comisión de las Comunidades Europeas, y que contempla, entre otras medidas, la Integración en Red de los Grupos de Acción Local a escala nacional.

Por otro lado, el artículo 33 del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA, establece una ayuda a medidas complementarias relacionadas con las actividades agrarias y su reconversión, y con las actividades rurales.

A fin de desarrollar una línea de ayudas destinada a un programa de desarrollo rural endógeno basado en la diversificación de la actividad económica en el medio rural ("PRODER-2"), se incluyeron las medidas 7.5- "Desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias (FEOGA-O)", 7.9- "Desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias (FEDER)", y 9.3- "Asistencia Técnica (FEOGA-O)", dentro del Programa Operativo Integrado de Castilla-La Mancha 2000-2006. Este Programa fue aprobado por Decisión C(2001) 525, de 13 de marzo.

En consecuencia, la presente disposición tiene por objeto establecer las normas relativas a la aplicación de la Iniciativa Comunitaria "LEADER PLUS" y el Programa "PRODER-2", en territorios comprendidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, incluyendo los requisitos a cumplir, la presentación y la selección de los programas territoriales de desarrollo rural, los requisitos que han de reunir los Grupos de Acción Local responsables de su gestión, así como las normas y procedimientos comunes de aplicación de los programas en todos los territorios donde esta Orden haya de aplicarse.

De igual modo, el Pleno de las Cortes, mediante Resolución de 26 de mayo de 2000, relativa al Debate General sobre los nuevos programas de Desarrollo Rural, insta al Gobierno de Castilla-La Mancha a la publicación de la Orden que regule el desarrollo de Grupos de Acción Local que implementarán los Programas "LEADER PLUS" y "PRODER-2".

En la elaboración de la presente Orden se ha consultado a las Organizaciones y a los sectores afectados.

De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el Decreto 126/1999, de 29 de julio, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de la misma,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer normas para la presentación y selección de programas territoriales de desarrollo rural cuyo ámbito territorial de aplicación esté comprendido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el marco de la Iniciativa Comunitaria "LEADER PLUS" o en el Programa Operativo Integrado de Castilla-La Mancha 2000-2006, particularmente las medidas 7.5, 7.9 y 9.3, que constituyen el Programa "PRODER-2".

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las normas para la presentación y selección de los programas territoriales a los que se refiere la presente Orden se aplicarán a aquellos programas cuyo ámbito territorial de aplicación esté comprendido en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, excepto las capitales de provincia, Puertollano, y los corredores industriales Guadalajara - Madrid, y Toledo - Madrid.
2. Los territorios deberán constituir un conjunto homogéneo desde el punto de vista físico, económico y social, guardar cierta coherencia y presentar una masa crítica suficiente en términos de recursos humanos, financieros y económicos, capaz de mantener una estrategia de desarrollo viable.
3. La población del territorio estará comprendida entre 10.000 y 100.000 habitantes.

Artículo 3. Beneficiarios.

A todos los efectos, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden serán los Grupos de Acción Local seleccionados mediante el proceso establecido en el artículo 13, y que suscriban un Convenio con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que en el marco de la Iniciativa "LEADER PLUS" actúan constituidos como Organismo Intermediario, según lo establecido en el artículo 16 de la presente Orden.

Los Grupos de Acción Local distribuirán estas ayudas entre los titulares de proyectos que corresponda en su territorio.

Las entidades locales beneficiarias de proyectos en el marco de "LEADER PLUS" o "PRODER-2", estarán obligadas a la cofinanciación del programa territorial correspondiente, en los términos y cuantías que establezcan los programas territoriales y los procedimientos de gestión de los Grupos de Acción local.

Capítulo I. Iniciativa comunitaria "LEADER PLUS"

Artículo 4. Concepto.

La iniciativa comunitaria "LEADER PLUS", como complemento de los programas generales, tiene por finalidad el fomento de las estrategias originales de desarrollo sostenible y de calidad y destinadas a la experimentación de nuevas formas de valorización del patrimonio natural y cultural, de mejora del entorno económico a fin de contribuir a la creación de empleo y de la mejora de la capacidad de organización de las respectivas comunidades rurales.

Artículo 5. Programas territoriales.

1. Los programas territoriales que puedan ser objeto de presentación y selección de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, se ajustarán a lo establecido en la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros 2000/C 139/05, de 14 de abril, por la que se fijan las orientaciones sobre la Iniciativa Comunitaria de desarrollo rural "LEADER PLUS", y a lo dispuesto en el "Programa Regional para la aplicación de la Iniciativa Comunitaria "LEADER PLUS" en Castilla-La Mancha"

2. Los programas territoriales de desarrollo rural ajustarán su estructura y contenido a lo que establece el Anexo I de la presente Orden, siendo necesario que incluyan un procedimiento de gestión de ayudas que garantice los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia. Este procedimiento contendrá, como mínimo, lo especificado en el Anexo VII, según lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Orden.

3. Los programas territoriales deberán mostrar claramente las capacidades, deficiencias y potencialidades de la zona susceptible de aplicación, exponer los objetivos específicos perseguidos mediante la aplicación de la iniciativa, su articulación con las políticas de desarrollo rural ya en marcha o previstas, la estrategia aplicada para alcanzarlos, la coherencia y la plusvalía de las actividades propuestas, así como su repercusión sobre el medio ambiente.

4. En aquellos casos en que un municipio aglutine más de un tercio de la población o de algún indicador económico del territorio, el programa deberá establecer mecanismos de compensación suficientes para asegurar el equilibrio en todo su territorio, de forma que se evite la acumulación de las inversiones en los núcleos de mayor población.

5. Los programas territoriales se articularán sobre los dos ejes siguientes, que se deberán desglosar presupuestariamente en el plan financiero según el Anexo II.A.1:

a. Las estrategias de desarrollo rural territoriales, de acuerdo con lo previsto en la letra A del Anexo II.A.1.:

- 1.1. Adquisición de competencias:
- 1.2. Programa de desarrollo
 - 1.2.1. Gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica.
 - 1.2.2. Servicios a la población
 - 1.2.3. Patrimonio natural
 - 1.2.4. Valoración de productos locales agrarios.
 - 1.2.5. PYMES y servicios
 - 1.2.6. Valoración del patrimonio cultural y arquitectónico.
 - 1.2.7. Turismo.
 - 1.2.8. Otras inversiones.
 - 1.2.9. Formación y empleo

b. La cooperación interterritorial y transnacional, de acuerdo con lo previsto en la letra B del Anexo II.A.1.:

- 2 Cooperación
 - 2.1. Interterritorial.
 - 2.2. Transnacional.

Capítulo II. Programas territoriales de desarrollo endógeno de zonas rurales - "Proder-2"

Artículo 6. Concepto.

El objetivo de los programas es impulsar el desarrollo endógeno y sostenido de las zonas rurales a través de la diversificación de la economía, persiguiendo el mantenimiento de la población, frenando la regresión demográfica, y elevando la renta y el bienestar social de sus habitantes a niveles equiparables a otras zonas más desarrolladas, asegurando la conservación del medio y los recursos naturales.

Estas actuaciones se desarrollarán a través de Grupos de Acción Local, definidos en el artículo 8, dentro de las medidas 7.5- "Desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias (FEOGA-O)", 7.9- "Desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias (FEDER)", y 9.3- "Asistencia Técnica (FEOGA-O)", del Programa Operativo Integrado de Castilla-La Mancha 2000-2006.

Artículo 7. Programas territoriales.

1. Los programas territoriales de desarrollo endógeno ajustarán su estructura y contenido a lo que establece el Anexo I de la presente Orden, siendo necesario que incluyan un procedimiento de gestión de ayudas que garantice los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia. Este procedimiento contendrá, como mínimo, lo especificado en el Anexo VII, según lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Orden.

2. Los programas territoriales deberán mostrar claramente las capacidades, deficiencias y potencialidades del territorio, exponer los objetivos específicos perseguidos, la estrategia a desarrollar mediante proyectos de gasto o inversión a cargo de promotores, que serán los receptores finales de las ayudas, el procedimiento de gestión a utilizar y, por último, su repercusión sobre la conservación del medio y los recursos naturales.

3. En aquellos casos en que un municipio aglutine más de un tercio de la población o de algún indicador económico del territorio, el programa deberá establecer mecanismos de compensación suficientes para asegurar el equilibrio en todo su territorio, de forma que se evite la acumulación de las inversiones en los núcleos de mayor población.

4. Los programas territoriales se articularán sobre las siguientes líneas de actuación, que se deberán recoger en el plan financiero según el Anexo II.B.1.:

4.1. Adquisición de competencias:

- Estudios y asesoramiento para el desarrollo local.

4.2. Programa de desarrollo

4.2.1. Gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica.

- Servicios de apoyo a las empresas y a la población.

- Mejora de las condiciones de financiación del desarrollo rural y estudios sobre el desarrollo rural, su seguimiento y evaluación.

4.2.2. Servicios a la población

- Mejora del equipamiento, de los servicios básicos y de los servicios de proximidad y atención social en núcleos rurales.

- Construcción y equipamiento de centros culturales.

4.2.3. Patrimonio natural

- Protección del medio ambiente y conservación del paisaje en conexión con la economía agraria y forestal.

4.2.4. Valoración de productos locales agrarios.

- Comercialización de productos agrícolas de calidad.

- Desarrollo y mejora de infraestructuras relacionadas con la producción agraria.

4.2.5. PYMES y servicios

- Servicios para la artesanía, comercio y hostelería.

- Pequeños polígonos industriales, viveros de empresas y recintos feriales.

- Apoyo a las estructuras comerciales y de servicio.

- Apoyo a las pequeñas empresas.

4.2.6. Valoración del patrimonio cultural y arquitectónico.

- Creación y sostenimiento de servicios de abastecimientos básicos para la economía y la población rurales.

- Recuperación y renovación de los pueblos, protección y conservación del patrimonio rural.

4.2.7. Turismo.

- Fomento del turismo rural y de la artesanía.

4.2.8. Otras inversiones.

- Diversificación de actividades en el ámbito agrario y afines.

4.2.9. Formación y empleo

- Formación.

4.3 Cooperación

4.3.1. Interterritorial.

4.3.2. Transnacional.

- Cooperación e integración en red de los Grupos de Acción Local.

CAPÍTULO III. Normas comunes

Artículo 8. Grupos de Acción Local.

1. Las entidades asociativas responsables de la presentación de los programas y de la ejecución de aquellos que resulten seleccionados según lo dispuesto en la presente Orden, adquirirán la condición de Grupo de Acción Local a los efectos de lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros 2000/C 139/05, de 14 de abril.

2. Estas entidades deberán reunir los siguientes requisitos para la presentación de los programas:

a) Deberán estar compuestas por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio.

b) Los miembros económicos y sociales privados, de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas que formen parte de la entidad deberán representar en los órganos de decisión al menos el 50 por ciento de los derechos de voto.

c) Cualquiera que sea su forma jurídica, los Grupos de Acción Local contarán con un régimen estatutario que contenga:

- Garantía de libre acceso para la adquisición de la condición de socio de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio.

- Requisitos para adquirir la condición de socio.

- Obligaciones y derechos de los socios.

- Baja de socios. Suspensión de los derechos del socio. Consecuencias económicas.

- Régimen económico. Aportaciones. Cuotas de ingreso. Patrimonio.

- Responsabilidades.

- Representación y gestión del Grupo de Acción Local.

- Normas de disciplina social.

- Funcionamiento de los Órganos de Decisión. Funciones y composición. Convocatorias.

- Distribución de los derechos de voto y representación de todos los sectores económicos y sociales en los Órganos de Decisión, que guardará relación con su importancia en el territorio. Mayorías. Delegación de facultades.

- Libros y contabilidades.

- Derechos de información.

- Normas de disolución y liquidación.

- Código de conducta de los miembros de los Organos de Decisión y de los trabajadores del Grupo de Acción Local, en la tramitación de expedientes cuyo promotor sea la entidad a la que representan, ellos mismos, o sus parientes hasta el tercer grado civil por consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral.

d) Ningún colectivo socioeconómico podrá superar la cuarta parte de los derechos de voto que correspondan al sector privado en los Órganos de decisión.

e) En cualquier caso, los Grupos de Acción Local carecerán estatutariamente de fines de lucro. A estos efectos se considerará que carecen de fines de lucro aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter comercial, los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

f) Los miembros de la entidad deberán demostrar su capacidad para cooperar en la definición y aplicación de una estrategia de desarrollo del territorio y la plena capacidad para asumir las tareas encomendadas, incluidas las financieras, así como la eficacia de los mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.

3. A los Grupos de Acción Local responsables de los programas territoriales seleccionados les serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) Integrarse en una red, en cumplimiento del guión tercero del punto 13 de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros 2000/C 139/05, de 14 de abril, y a participar en ella de forma

activa, mediante la puesta en común de toda la información necesaria sobre las acciones ya realizadas, o en curso de realización, y de los resultados obtenidos.

b) Facilitar la verificación de sus actuaciones por parte de la Comisión de las Comunidades Europeas y de los órganos de control comunitarios, nacionales o autonómicos.

c) Llevar una contabilidad independiente para las acciones que comprenda su programa de desarrollo, que se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 776/98, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, que a estos efectos son de obligada aceptación, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado.

d) Nombrar, de entre sus miembros, directos o representados, que ostenten la condición de Entidad local, un Responsable Administrativo y Financiero. Para llevar a cabo este cometido, dicha entidad local nombrará a una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos. A estos efectos, el Grupo de Acción Local y la Entidad local designada como Responsable Administrativo y Financiero suscribirán el correspondiente convenio de cooperación en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes.

e) Comprometerse explícitamente a proteger las zonas de la Red Natura 2000 y a no deteriorarlas por la realización de intervenciones contempladas en su programa.

Artículo 9. Gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencias técnicas.

1. Para la aplicación del programa, el Grupo de Acción Local deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

2. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente establecerá módulos de costes unitarios ó límites a los gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica, respecto a los fondos públicos adscritos a los cuadros financieros.

3. Los Grupos de Acción Local deberán tener un Gerente y, como mínimo, un Agente de Desarrollo Local o Técnico de Desarrollo Rural, y un administrativo ó auxiliar administrativo. Para que los gastos de la plantilla de personal se puedan imputar al programa, la misma deberá ser aprobada previamente por la Comunidad Autónoma.

4. Los Grupos de Acción Local realizarán sus actividades por medio de contratos de naturaleza laboral, con alta en la Seguridad Social, o contratos mercantiles con empresas individuales o sociales en cuyo objeto social se incluya el desarrollo rural. A tal efecto, se deberá justificar ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente tanto el contenido las altas y de los contratos laborales como las copias de los contratos mercantiles y de los estatutos de la empresa contratada.

En el caso de que el Grupo de Acción Local esté participado por Organismos o Entidades Públicas, los trabajadores de estos que sean puestos a disposición del Grupo deberán haber llevado a cabo, previamente, trabajos de desarrollo rural LEADER II o PRODER -1 para que sus gastos puedan ser imputados al nuevo programa.

En el caso en que los trabajadores del Grupo no tengan dedicación exclusiva en el mismo, o perciban retribuciones por la participación en la gestión de otros programas financiados con fondos europeos, las retribuciones deberán ser corregidas con los porcentajes especificados según el punto 3 del artículo 10.

5. Los gastos de asistencia técnica son elegibles si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada preparación y ejecución del programa de desarrollo y no referidos a trabajos y aspectos propios del equipo técnico del Grupo de Acción Local. En todo caso, las asistencias técnicas se regirán con carácter supletorio por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Los gastos motivados por la adhesión del Grupo de Acción local a asociaciones representativas de ámbito regional o nacional son elegibles siempre que los mismos no sean financiados por la célula de animación de la Red nacional o comunitaria.

7. En el marco de las iniciativa comunitaria LEADER PLUS y para el conjunto de actividades comprendidas en la gestión y fomento del programa, gastos de funcionamiento, asistencias técnicas, mobiliario y gastos e equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución del programa comarcal, el Grupo de Acción Local no podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas a su programa y su composición y distribución temporal requerirá la aprobación previa por parte de la Comunidad Autónoma.

8. En el marco del programa PRODER-2, la dotación para cubrir el conjunto de los gastos especificados en el apartado anterior, deberá ser la suficiente para afrontar con garantías de viabilidad el mantenimiento del equipo técnico durante todo el periodo de ejecución del programa, sin que el monto total por este concepto para la totalidad de los grupos seleccionados, supere el 15% del total de gasto público destinado a este programa.

9. La concesión de ayudas para el funcionamiento del Grupo de Acción Local requerirá la autorización previa de los servicios de la comunidad Autónoma. El Grupo formulará propuesta de previsión de gastos de funcionamiento por años y conceptos, y con periodicidad trimestral se comunicará la relación de gastos efectuados.

10. El Grupo de Acción Local presentará anualmente, dentro del primer semestre, las cuentas anuales auditadas correspondientes al ejercicio anterior, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 10. Incompatibilidad.

1. Los miembros del Consejo, Junta Directiva u órgano de decisión similar del Grupo del Acción Local no podrán percibir:

- Retribuciones por desempeñar su trabajo en el Grupo
- Ningún tipo de indemnización por asistencia o participación en reuniones, consejos, comisiones y demás órganos colegiados, internos o externos al Grupo, con excepción de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

2. De igual modo, los miembros del Consejo, Junta Rectora u órgano de decisión similar del Grupo del Acción Local estarán sujetos con carácter supletorio a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, y el artículo 76 de la Ley de Bases del Régimen Local.

3. Los trabajadores del Grupo necesitarán compatibilidad expresa de los órganos de decisión para:

- Desempeñar trabajos distintos a la gestión de los programas objeto de la presente Orden. En este caso, se deberán cuantificar porcentualmente los tiempos dedicados a cada puesto de trabajo.
- Ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden.

Artículo 11. Responsable Administrativo y Financiero.

1. Los Grupos de Acción Local seleccionados nombrarán un Responsable Administrativo y Financiero de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d del punto 3 del artículo 8.

2. Para cada expediente individual, el Responsable Administrativo y Financiero comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario en el Régimen de Ayudas y en especial realizará las siguientes comprobaciones:

a) En la fase de fiscalización de las propuestas de gasto por las que se acuerda la concesión de la subvención y para contraer el correspondiente compromiso de gasto:

- Solicitud suscrita por el beneficiario en tiempo y forma.

- Acta de comprobación de no inicio del gasto o inversión.
- Informe técnico-económico suscrito por la Gerencia y su adecuación a los criterios de valoración contenidos en el procedimiento de gestión y a los requisitos específicos establecidos en el Régimen de Ayudas.
- Escrituras, títulos de legitimación, proyectos técnicos, permisos y autorizaciones previas exigibles.
- Acuerdo del órgano competente de decisión del Grupo de Acción Local, en el que se especifique la inversión aprobada y la subvención concedida, de acuerdo con los términos que, de forma motivada, constarán en el acta de la sesión correspondiente.
- Contrato suscrito por el beneficiario y el Presidente del Grupo de Acción Local o cargo delegado, en el que se especifique la inversión aprobada, la subvención concedida por cada fuente de financiación, el plazo de ejecución de los compromisos, y la forma de justificación del cumplimiento de los mismos.
- Existencia de dotación disponible, que la imputación del proyecto es el adecuado a la naturaleza del mismo y que el importe de las ayudas no supera los límites establecidos.
- Existencia de dictamen de elegibilidad favorable.
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos señalados en el Régimen de Ayudas.
- Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad e imparcialidad.
- Cuando se concedan anticipos a cuenta de la subvención, que no superen el 40% de la misma. Además de las comprobaciones señaladas anteriormente, se verificará la existencia de solicitud del préstamo del promotor, del acuerdo de concesión del mismo, y del otorgamiento de las garantías que en su caso procedan.

b) En la fase de reconocimiento de la obligación y pago:

- Que existe acuerdo de concesión y que se ha fiscalizado de conformidad.
- Que existe certificado de existencia y compromiso de gasto.
- Que se han cumplido los requisitos establecidos en el Régimen de Ayudas y en el procedimiento de gestión del Grupo de Acción Local.
- Que en caso de concurrencia de otras ayudas, no son incompatibles.
- Que los justificantes de la inversión y su pago efectivo, así como los relativos al cumplimiento del resto de los compromisos asumidos por el beneficiario, se corresponden con los establecidos en el contrato y en las demás normas reguladoras de la subvención.
- Cuando el pago se efectúe en ejercicios posteriores al de la concesión, que los perceptores de la subvención se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- Que existe certificación del equipo técnico de la Gerencia en el que se acredite la ejecución material del proyecto y su inversión real.
- Cuando se trate de certificaciones parciales, la comprobación se ajustará a los términos señalados en este apartado.

3. Los reparos de fiscalización por falta de algún requisito de los señalados con anterioridad suspenderán la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean subsanadas. La no-subsanación de éstas en el plazo establecido en las normas reguladoras comportará la anulación del expediente y, si lo hubiere, el inicio del procedimiento de devolución del anticipo.

4. Los reparos de fiscalización que supongan la suspensión de la tramitación del expediente podrán ser recurridos, en el plazo de un mes desde su adopción, ante la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

5. Una vez verificados los requisitos anteriores, la persona que ejerza las funciones encomendadas al Responsable Administrativo y Financiero autorizará, conjuntamente con el Tesorero y Presidente del Grupo de Acción Local, el libramiento de la subvención correspondiente, pudiendo previamente comprobar la realización material del gasto o inversión objeto de la ayuda.

6. En todo caso, la Dirección General de Desarrollo Rural, en representación del Organismo Intermediario dentro del marco de la iniciativa "LEADER PLUS", y como Administración responsable del Programa Operativo "PRODER-2" en el ámbito regional, podrá supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones del

Responsable Administrativo y Financiero, en particular, se adecuen a los objetivos del programa regional.

Artículo 12. Solicitudes de los Grupos de Acción Local.

1. Las solicitudes para la selección de programas territoriales de desarrollo rural objeto de esta Orden se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Rural y se presentarán, en el modelo que recoge el Anexo IV, en la sede de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Pintor Matías Moreno, nº4, TOLEDO 45071, o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud presentada tendrá validez tanto para la Iniciativa Comunitaria "LEADER PLUS" como para el Programa "PRODER-2". No obstante, la entidad asociativa hará constar su preferencia de participación en "LEADER PLUS" o en "PRODER-2", según el modelo de solicitud especificado en el Anexo IV.

3. Junto a la solicitud deberá presentarse fotocopia compulsada del CIF de la entidad asociativa, fotocopia compulsada del DNI de su representante, cuatro ejemplares del programa de desarrollo territorial, tres en formato impreso y uno en soporte informático, conforme al Anexo I, y justificantes de que la entidad está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 13. Selección de los programas.

1. La selección de los programas se realizará por un Comité de Selección, con la siguiente composición:

- a) Dos representantes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, nombrados por el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, uno de los cuales ejercerá la presidencia y el otro la secretaría.
- b) Dos representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- c) Dos representantes de la Federación Castellano - Manchega de Municipios y Provincias.

2. A las deliberaciones del Comité de Selección asistirá, con voz pero sin voto, las asociaciones representativas de los Grupos de Acción Local de la región, así como un representante por cada una de las Redes Regionales de Desarrollo Rural.

3. El proceso comenzará por la selección de los grupos que llevarán a cabo la iniciativa "LEADER PLUS" en sus territorios, y posteriormente con la selección de los grupos que desarrollarán el "PRODER-2".

4. La selección de los programas presentados se efectuará sobre la base de las mejores puntuaciones globales obtenidas en aplicación de los criterios de programa, grupo y territorio, que recoge el Anexo V de la presente Orden. A cada uno de los cuales se les asignará una puntuación máxima de 100 puntos; para superar el proceso de selección, los Grupos de Acción Local deberán obtener, al menos, 50 puntos en cada uno de los tres apartados anteriores.

5. El Comité de Selección propondrá, en aplicación del principio de economía y eficacia, aquella solución en la que con menor número de grupos, se alcance la totalidad del territorio definido en el punto 1 del artículo 2 de la presente Orden, tomando como referencia el número de grupos existentes en "LEADER II" y "PRODER". En cualquier caso, el número máximo de Grupos acogidos a la Iniciativa "LEADER PLUS" no podrá superar el número de grupos en LEADER II.

6. El Comité de Selección elevará, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la presentación de los programas, la propuesta de resolución al Consejero de Agricultura y

Medio Ambiente, quien resolverá en el plazo máximo de quince días. Esta resolución agotará la vía administrativa.

7. En el caso en que el Comité de Selección lo estime conveniente, se podrá habilitar una medida dentro de los programas para adquisición de competencias. Esta posibilidad estará abierta a las asociaciones y programas que lo soliciten.

8. El Comité de Selección podrá requerir información adicional, o la realización de modificaciones en los programas presentados, con el fin de que se ajusten a la normativa y a los programas especificados en el artículo 1.

Artículo 14. Procedimiento de gestión.

Todos los Grupos de Acción Local seleccionados mediante la presente Orden para desarrollar un programa territorial estarán obligados a seguir un procedimiento de gestión cuyo contenido mínimo se especifica en el Anexo VII.

Particularmente, el procedimiento de gestión hará especial atención a los plazos de solicitud, resolución y justificación de gastos.

El procedimiento de gestión formará parte del programa territorial según lo dispuesto en los artículos 5 ó 7, y en el Anexo I.

Artículo 15. Publicidad.

Los convenios a suscribir con los Grupos de Acción Local seleccionados garantizarán el principio de publicidad, tanto del régimen de ayudas, como el procedimiento de gestión y los criterios de valoración de proyectos.

Los Grupos de Acción Local publicarán en sus tablones de anuncios, en la página de Internet de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en los tablones de anuncios de las Entidades Locales y de las Asociaciones integradas en el Grupo, cuantos documentos, convocatorias, convenios o anuncios garanticen el cumplimiento de este principio. En particular, publicarán en los dos meses siguientes a la aprobación de su programa territorial el procedimiento de gestión especificado en el artículo 14, y los criterios de selección y priorización de proyectos.

En el caso de que se produzcan modificaciones, éstas deberán comunicarse a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y, una vez aprobadas por ésta, publicarse antes de dos meses desde su aprobación.

Asimismo, los Grupos de Acción Local publicarán los proyectos seleccionados, inversiones aceptadas y subvenciones concedidas con cargo al programa al menos una vez al año en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha o en la página de Internet de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En todo caso, en el marco de la realización del programa de desarrollo aprobado se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1159/2000, sobre actividades de información y publicidad (vallas, placas, carteles, notificaciones, materiales de divulgación, etc.).

Artículo 16. Convenios.

1. La gestión de los programas territoriales será objeto del correspondiente convenio suscrito entre el Grupo de Acción Local, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se regirá por el Régimen de Ayudas correspondiente.

2. En los citados convenios se regularán las normas de adjudicación, empleo, control y seguimiento de las ayudas, nacionales y comunitarias, concedidas al Grupo de Acción Local para su aplicación a los programas territoriales en el marco de la Iniciativa Comunitaria "LEADER PLUS" o el Programa "PRODER-2", así como los extremos a los que se refiere el Anexo VI de la presente Orden.

Artículo 17. Ayudas. Límites y condiciones de determinadas ayudas.

1. Las ayudas se destinarán a subvencionar inversiones enmarcadas en el programa territorial, y encaminadas a la consecución de los objetivos que figuran:

a) en el "Programa Regional para la aplicación de la Iniciativa Comunitaria "LEADER PLUS" en Castilla-La Mancha"; o

b) en las medidas 7.5- "Desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias (FEOGA-O)", 7.9- "Desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias (FEDER)", y 9.3- "Asistencia Técnica (FEOGA-O)", dentro del "Programa Operativo Integrado de Castilla-La Mancha 2000-2006", que constituyen el "PRODER-2".

2. En todo caso, la concesión de estas ayudas requerirá la observancia de lo dispuesto en la presente Orden, en los Convenios y en el Régimen de Ayudas correspondientes.

3. Todos los proyectos de gasto ó inversión deberán ser objeto de dictamen previo y vinculante de elegibilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Rural.

4. Tendrán prioridad los proyectos de inversión promovidos por mujeres o jóvenes menores de 40 años, los encaminados a la inserción de estos colectivos en el mercado laboral, y aquellos orientados a la generación de mayores posibilidades de empleo en general.

5. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer módulos y límites cuantitativos a los gastos o inversiones que han de servir de base para calcular las ayudas destinadas a formación.

6. Los proyectos que reciban ayudas con cargo a la presente Orden no podrán financiarse con cualquier otro tipo de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, ni podrán sobrepasar los porcentajes máximos de subvención previstos en el correspondiente régimen de ayudas

Artículo 18. Tramitación y pago de las ayudas.

La tramitación y resolución de los expedientes de solicitud de ayudas reguladas en la presente Orden se sujetará a las siguientes reglas:

1. De acuerdo con lo previsto en el apartado I) del artículo 9 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales y en el apartado 1.2 de la ficha nº 1 de la Decisión de la Comisión de la Comisión de 23 de abril de 1997, relativa a las decisiones por las que se aprueban las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con España, el Grupo de Acción Local será considerado como beneficiario final de las ayudas destinadas a financiar su programa comarcal.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, previa solicitud del Grupo de Acción Local tramitará y, en su caso, transferirá al mismo el importe de la ayuda para su posterior distribución entre los preceptores finales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2/1991 del Régimen General de Concesión de Subvenciones, estas ayudas podrán adoptar por la modalidad de anticipos en las mismas cuantías que establece el Reglamento CE 1260/1999 del Consejo.

3. Según el tipo de ayuda, la solicitud del Grupo de Acción Local irá acompañada de la siguiente documentación:

A) Ayudas para la cofinanciación de proyectos:

- Certificación del Grupo de Acción Local sobre expedientes finalizados y pagos realizados.
- B) Ayudas a Gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencias técnicas.
- Relación documental de gastos y pagos realizados.

4 . El soporte documental indicado en el punto anterior, estará refrendado por el Responsable Administrativo y Financiero, el Presidente y el Gerente del Grupo de Acción Local.

Artículo 19. Seguimiento y evaluación.

1. En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1260/1999 del Consejo, se realizará un seguimiento eficaz de la utilización de las ayudas públicas, así como una apreciación y evaluación de las intervenciones.

2. Para el seguimiento en Castilla-La Mancha de la iniciativa comunitaria "LEADER PLUS", se creará un Comité Regional de Seguimiento, cuya estructura de gestión, secretaría y ejercicio permanente de sus funciones se radicará, en nombre del Organismo Intermediario, en la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y en el que, en todo caso, formarán parte del mismo la Comisión de la Unión Europea, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. El Comité Regional de Seguimiento determinará su reglamento de régimen interno y, entre otras, las siguientes funciones:

- Determinar las posibles transferencias de dotaciones financieras con otros Comités Regionales de Seguimiento.
- Establecimiento de criterios homogéneos de subvencionalidad de las acciones.
- Respeto de las políticas comunitarias y nacionales, especialmente de la política agrícola común, protección del medio ambiente, normas de competencia, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y apoyo a los jóvenes.
- Determinación de la metodología y análisis de resultados de la evaluación continua y ex-post, y obtención de resultados consolidados a escala regional.
- Elaboración de los informes anuales de ejecución.

3. El seguimiento en Castilla-La Mancha del "PRODER 2", se llevará a cabo en el ámbito del Programa Operativo Integrado de Castilla-La Mancha 2000-2006.

4. A mediados del período de programación y a su finalización se realizará una evaluación intermedia y ex-post, respectivamente, que mostrará en qué medida se han ido alcanzando los objetivos previstos en los programas y definirá la repercusión global de los mismos, en especial en relación a la reducción de las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diferentes regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas y de las zonas rurales.

5. Por el Organismo Intermediario, en el caso del "LEADER PLUS" y por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el caso del "PRODER-2", se adoptarán los mecanismos internos y/o externos que permitan una evaluación continua de los distintos proyectos y medidas de los programas territoriales y del conjunto del programa regional. La evaluación permitirá conocer el funcionamiento de los Grupos de Acción Local, su grado de eficacia y eficiencia en aplicación de su programa, procediendo, en caso necesario y a mediados del período de programación, a una revisión de los Grupos, a fin de reajustar su ejecución en orden al mejor cumplimiento del programa regional.

6. Los compromisos presupuestarios aprobados en los Convenios podrán ser objeto de reprogramación, por parte de los organismos citados en el punto anterior, en función del desarrollo efectivo del programa territorial aprobado. Para ello, se tomará como referencia el grado de ejecución de los cuadros financieros a 31 de diciembre de 2003 y 31 de diciembre de 2005.

7. En cualquier caso, se efectuarán las correcciones que resulten de la aplicación de la Parte III del Reglamento 1260/99, relativa a la participación y gestión financiera de los fondos.

8. Para llevar a cabo una mejor aplicación de los programas, se crearán sendas Comisiones Técnicas de Seguimiento, en las que estarán presentes, de forma voluntaria, los Grupos de Acción Local, así como sus asociaciones, las Redes de Desarrollo Rural de ámbito autonómico, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 20. Control y reintegro de subvenciones.

1. Tanto los Grupos de Acción Local, como los perceptores finales, quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) 1260/1999, y en el Reglamento (CE) 438/2000.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los perceptores con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Cualquier vulneración de lo previsto en el Régimen de Ayudas, en el Convenio, o en el procedimiento de gestión del Grupo de Acción Local.

3. De acuerdo con lo previsto en el apartado l) del artículo 9 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales y en el apartado 1.2 de la ficha nº 1 de la Decisión de la Comisión de la Comisión de 23 de abril de 1997, relativa a las decisiones por las que se aprueban las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con España, el Grupo de Acción Local, como beneficiario final de las ayudas destinadas a financiar su programa comarcal, será responsable de toda cantidad que de lugar a una devolución, sin perjuicio de la acción de repetición contra el perceptor último de la misma. En todo caso, el expediente de reintegro será incoado por el Organismo Intermediario, en el marco de la iniciativa "LEADER PLUS" y por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en el marco del "PRODER-2", al Grupo de Acción Local.

4. El Organismo Intermediario, en el caso del "LEADER PLUS", y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente junto con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el caso del "PRODER-2", podrán acordar que el Grupo de Acción Local pierda tal condición, en caso de grave irregularidad.

Artículo 21. Financiación.

Los programas de desarrollo rural acogidos a la presente Orden son objeto de cofinanciación por la Unión Europea y las Administraciones españolas. La participación de éstas será a partes iguales entre la Administración General del Estado, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Administración Local, entendiéndose ésta como el conjunto de Administraciones que la forman, según establece la Ley de Bases de Régimen Local.

Disposición adicional única. Programas Regionales.

Los interesados en la presentación de los programas territoriales podrán disponer de un ejemplar del "Programa Regional para la aplicación de la Iniciativa Comunitaria "LEADER PLUS" en Castilla-La Mancha"; y un ejemplar del "Programa Operativo Integrado de Castilla-La Mancha 2000-2006", aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas mediante Decisión nº C(2001) 2066, de 31 de julio, y Decisión nº C(2001) 525, de 13 de marzo, respectivamente. Para ello podrán dirigirse a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; c/ Pintor Matías Moreno,4; 45071 TOLEDO.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para dictar las instrucciones, y adoptar las medidas necesarias, para promover y facilitar la aplicación del contenido de la presente disposición.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de octubre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

Fdo.: ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

ANEXO I

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS TERRITORIALES

Con objeto de verificar su coherencia con la iniciativa comunitaria y los programas operativos correspondientes, así como los programas nacionales y autonómicos que los desarrollan, los programas territoriales objeto de la presente Orden deberán contener, al menos, lo siguiente:

A. Grupo de Acción Local (máximo 30 páginas)

1. Denominación.
2. Domicilio social. Teléfono. Fax. Correo electrónico.
3. Fecha de constitución de la entidad que presenta el programa. Código de identificación fiscal.
4. Personalidad jurídica.
 - Copia compulsada del título constituyente.
 - Relación de asociados, identificando su carácter público o privado, individual o colectivo y responsable legal en su caso, fecha de solicitud y fecha de admisión.
 - Copia compulsada de los Estatutos y, si existe, del Reglamento de Régimen Interior.
 - Sistemas de contratación de personal y tipo de responsabilidad económica frente a terceros.
 - Organos responsables del funcionamiento de la entidad y del programa territorial de desarrollo, personas que los integran y cargo y representación que ostentan.
 - Identificación del Responsable Administrativo y Financiero: Entidad local y persona que ejerce las funciones.
5. Experiencia en el diseño y gestión de otros programas de desarrollo, con indicación breve y concisa de los resultados obtenidos, especialmente en lo referente a la dinamización social conseguida.
 - Experiencia y preparación técnica en la elaboración, desarrollo y gestión de los programas de desarrollo rural.
 - Estudios realizados o actividades promovidas en relación con el desarrollo rural.

- Personal experto en tareas de promoción y animación socioeconómica, disponible actualmente o que se compromete a disponer, relacionado con el programa a desarrollar.
6. Capacidad administrativa.
- Asistencias técnicas.
 - Equipamiento existente o previsto, tanto en recursos humanos como en locales, material y medios.
 - Relación nominal de personal técnico y administrativo, funciones e historial profesional.
7. Implantación territorial.
- Descripción del grado de implantación en función de las actividades que, en su caso, se realizan actualmente y en particular de las relacionadas con el desarrollo rural, del número y representatividad de los asociados, de su profesión o fines, edad, situación laboral, etc.
 - Integración en red regional o nacional.
8. Sistemas de participación y decisión.
- Mecanismos de participación de los asociados en particular y de la población en general en el funcionamiento del Grupo y en la aplicación del programa de desarrollo.
 - Sistemas de toma de decisión en el Grupo, con especial referencia a los cauces de análisis, propuesta, aprobación o denegación de proyectos.
9. Garantía de solvencia.
- Señalar, en su caso, el volumen anual de recursos presupuestarios (propios y ajenos) de que están dotados para sus actividades, detallando la parte de los mismos que se destinan actualmente a programas de desarrollo rural.
 - En caso de Grupos de nueva creación, indicar la procedencia de recursos a disposición del Grupo, y su respaldo.
 - Entidad financiera en la que se dispone o se va a disponer de la cuenta acreditada ante el Tesoro Público para la percepción de las Subvenciones.
10. Con independencia de la forma jurídica adoptada por los Grupos de Acción Local y de las disposiciones a las que en virtud de la misma hayan de ajustarse, los programas territoriales incluirán un capítulo de régimen societario que explicita, al menos:
- Requisitos para adquirir la condición de socio.
 - Sistema de admisión de socios.
 - Obligaciones y derechos de los socios.
 - Baja de socios. Suspensión de los derechos de socio. Consecuencias económicas.
 - Régimen económico. Aportaciones. Cuotas de ingreso. Patrimonio.
 - Responsabilidades.
 - Representación y gestión del Grupo de Acción Local.
 - Normas de disciplina social.
 - Funcionamiento de los Organos de Decisión. Funciones y composición. Convocatorias. Derechos de voto. Mayorías. Delegación de facultades.
 - Libros y contabilidades.
 - Derechos de información.
 - Normas de disolución y liquidación.

B. Territorio de Intervención (máximo 10 páginas)

1. Denominación.

2. Localización. Justificación del perímetro elegido.
3. Ambito geográfico de actuación desglosado por municipios, núcleos, superficie, población y densidad y Entidades locales asociadas.
4. Mapa de detalle.

C. Programa Territorial (máximo 30 páginas)

1. Diagnóstico de la situación de partida.
2. Estructura física y medio ambiente:

	<u>Unidad</u>	<u>Año</u>	<u>Fuente</u>	
. Superficie geográfica	Km2		1996	Nomenclator INE
. SAU	miles Ha.		1998	CC.AA
. Prados y praderas	miles Ha.	1998		CC.AA
. Superficie forestal	miles Ha.	1998		CC.AA

. Superficie desfavorecida:

. Montaña	Ha.	1998	MAPA
. Despoblamiento	Ha.	1998	MAPA
. Limitaciones específicas	Ha.	1998	MAPA

. Superficie con protección medioambiental	%		CC.AA y MIMAM
--	---	--	---------------

3. Población y hábitat humano:

. Población censal	Nº	1991	INE
. Población padronal	Nº	1996	INE
. Rectificación padronal	Nº	1998	INE

. Distribución de la población:

En municipios de<500 hab.	Nº habit.	1998	INE
De 501 a 1.000			
De 1.001 a 2.000			
De 2.001 a 5.000			
De 5.001 a 10.000			
De 10.001 a 20.000			
De 20.001 a 30.000			
De 30.001 a 50.000			
De 50.001 a 100.000			

4. Estructura municipal de municipios con entidades singulares de población.

. Distribución municipal					
En municipios de<500 hab.	Nº munic.	Nº núcleos	1998	INE	
De 501 a 1.000					
De 1.001 a 2.000					
De 2.001 a 5.000					
De 5.001 a 10.000					
De 10.001 a 20.000					
De 20.001 a 30.000					
De 30.001 a 50.000					
De 50.001 a 100.000					

5. Fuerza de trabajo.

. Población activa	Nº	1991	EPA (censo municip.)
. Población ocupada	Nº	1991	EPA (censo municip.)
. Población en paro	Nº	1991	EPA (censo municip.)
. Población activa agraria	Nº	1991	EPA (censo municip.)

6. Grado de ruralidad.
7. Grado de urbanización.
8. Tasa de dependencia.
9. Coeficiente de sustitución.
10. Población rural:
 - Grado de envejecimiento.
 - Pérdida de población.
 - Tasa de masculinidad.
11. Tasa de paro.
12. Empleo por sectores. Población ocupada agraria.
13. Superficie desfavorecida.
14. Caracterización económica. PYMES. Empleo.
15. Caracterización sociológica. Población y estructura por edad, sexo, ocupación.
16. Determinación de estrangulamientos y potencialidades.
17. Objetivos generales e instrumentales.
18. Estrategias.
 - Ejes de desarrollo.
 - Temas aglutinantes (sólo para Iniciativa "LEADER PLUS").
 - Tipología de actividades a aplicar.
19. Efectos esperados en relación con la situación de partida.
 - Indicadores de resultados y de impacto.
20. Articulación con otros programas de desarrollo rural.
 - Complementariedad.
 - Carácter piloto (sólo para Iniciativa "LEADER PLUS").
 - Innovación y transferibilidad.
21. Procedimiento de gestión.
 - Condiciones y criterios de selección de los proyectos auxiliares y de los promotores.
 - Criterios y tablas de baremación.
 - Mecanismos que garanticen los principios de objetividad, publicidad, imparcialidad y libre concurrencia.
 - Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.
 - Funciones y responsabilidades.
 - Sistemas de divulgación del programa.
 - Recepción y estudio de solicitudes.
 - Elaboración de los informes técnico-económicos.
 - Selección de proyectos. Baremos.
 - Metodología de certificaciones.
 - Motivación de decisiones.
 - Registros y seguimiento de proyectos.
 - Mecanismos de control y recuperación de subvenciones.

22. Previsiones financieras por medidas y, según la distribución temporal porcentual que prevé el programa nacional, por años, según modelos que figuran a continuación:

D. Dossier separado del programa (máximo 5 páginas)

- Grupo de Acción Local
- Territorio
- Diagnóstico
- Objetivos
- Ejes principales de la estrategia
- Presupuesto

ANEXO II A.2

INICIATIVA COMUNITARIA "LEADER PLUS"

PLAN FINANCIERO POR AÑOS Y FUENTES DE FINANCIACION

Objetivo 1
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Grupo de Acción Local: _____

INVERSION Y FINANCIACION (EUROS)										
Años	GASTO PUBLICO								GASTOS PRIVADOS (9)	COSTE TOTAL (10)=(1)+(9)
	TOTAL (1)=(2)+(4)	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		ADMINISTRACIONES NACIONALES						
		TOTAL (2)	% (2)/(10)(3)	TOTAL (4)=(6)+(7)+(8)	% (4)/(10)(5)	Central (6)	Autonómica (7)	Local (8)		
1. Estrategia de desarrollo										
2001										
2002										
2003										
2004										
2005										
2006										
TOTAL										
2. Cooperación										
2001										
2002										
2003										
2004										
2005										
2006										
TOTAL										
2001										
2002										
2003										
2004										
2005										
2006										
TOTAL										

Distribución anual de la columna nº 2:

2001	15,310%
2002	14,490%
2003	16,438%
2004	16,582%
2005	18,135%
2006	19,045%

ANEXO II B.2

PROGRAMA DE DESARROLLO ENDÓGENO "PRODER-2"

PLAN FINANCIERO POR AÑOS Y FUENTES DE FINANCIACION

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Grupo de Acción Local: _____

INVERSION Y FINANCIACION (EUROS)										
Años	GASTO PUBLICO								GASTOS PRIVADOS (9)	COSTE TOTAL (10)=(1)+(9)
	TOTAL (1)=(2)+(4)	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		ADMINISTRACIONES NACIONALES						
		TOTAL (2)	% (2)/(10)(3)	TOTAL (4)=(6)+(7)+(8)	% (4)/(10)(5)	Central (6)	Autonómica (7)	Local (8)		
1. Estrategia de desarrollo										
2001										
2002										
2003										
2004										
2005										
2006										
TOTAL										
2. Cooperación										
2001										
2002										
2003										
2004										
2005										
2006										
TOTAL										
3. Otras acciones										
2001										
2002										
2003										
2004										
2005										
2006										
TOTAL										

Distribución anual de la columna nº 2:

2001	15,310%
2002	14,490%
2003	16,438%
2004	16,582%
2005	18,135%
2006	19,045%

ANEXO III

EJES DEL PROGRAMA TERRITORIAL "LEADER PLUS"

A. CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRATEGIAS PROPUESTAS POR LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL EN SUS PROGRAMAS TERRITORIALES DE DESARROLLO RURAL.

1. Deberá tratarse de una estrategia integrada, que aplique un enfoque global concertado, basado en la interacción de los operadores, sectores y proyectos, centrada en principio en un aspecto dominante representativo de la identidad, los recursos o los conocimientos técnicos específicos desarrollados en el territorio y la capacidad de aglutinar a todos los operadores y proyectos de diversos ámbitos en una misma estrategia de desarrollo. Además de los puramente específicos de cada región, se considerarán aspectos aglutinantes de particular interés, los siguientes:
 - utilización de nuevos conocimientos y tecnologías, a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios en los territorios de actuación,
 - mejora de la calidad de vida de las zonas rurales,
 - valorización de los productos locales, en particular, facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante actuaciones de tipo colectivo, y
 - valorización de los recursos naturales y culturales, incluida la de las áreas de interés comunitario en el marco de NATURA 2000.

Cada programa territorial de desarrollo deberá demostrar que la estrategia propuesta se articula en uno o, demostrada su coherencia, en varios de los aspectos anteriores. En ningún caso la estrategia podrá consistir en una acumulación de proyectos o en una mera yuxtaposición de intervenciones sectoriales.

En todo caso, se valorarán las estrategias que tengan por objeto la igualdad de oportunidades de mujeres y jóvenes y la generación de mayores posibilidades de empleo.

2. Deberá probar su coherencia y arraigo en el territorio de actuación, en especial desde el punto de vista socioeconómico. Además, deberá justificar su viabilidad económica y carácter sostenible, en el sentido de que el empleo de recursos no va a comprometer las opciones de futuras generaciones.
3. Deberá demostrar su carácter piloto, creando instrumentos que permitan emprender vías de desarrollo sostenible, nuevas en comparación con las prácticas ejercidas en el pasado y concebidas y aplicadas en el marco de otros programas. Sin perjuicio de otras circunstancias que puedan considerarse, se estima que el carácter piloto puede explicitarse en función de los siguientes aspectos:
 - aparición de nuevos productos y servicios que incorporen los rasgos específicos locales,
 - establecimiento de nuevos métodos que permitan combinar entre sí los recursos humanos y financieros del territorio y que tengan como consecuencia una explotación más eficaz del potencial endógeno,
 - combinación y enlace de sectores de la economía tradicionalmente muy apartados y,
 - creación de formas originales de organización y participación de la población local en el proceso de toma de decisiones y de aplicación del proyecto.
4. Deberá demostrar la posibilidad de transferencia de los métodos propuestos, en tanto que los promotores del programa tienen la obligación de poner a disposición de un sistema de información en red su experiencia en el terreno metodológico, así como los resultados logrados.
5. La estrategia de desarrollo deberá demostrar su carácter complementario con las intervenciones de otros programas en el territorio de actuación.

B. PROYECTOS DE COOPERACIÓN

Los proyectos de cooperación que incluya el programa territorial de desarrollo rural podrán referirse a:

1. Cooperación interterritorial, en la que podrán participar no sólo los territorios seleccionados en el marco de ésta iniciativa, sino también aquellas que hayan sido elegidas en aplicación de las iniciativas "LEADER I" y "LEADER II" y de otros programas desarrollados por Grupos de Acción Local.
2. Cooperación transnacional, que se aplicará a los Grupos de Acción Local que participen en proyectos conjuntos con Grupos de Acción Local de, al menos, otro Estado, sea o no miembro de las Comunidades Europeas, que desarrollen programas de aplicación de esta iniciativa comunitaria u otros de acuerdo con la metodología LEADER.

En relación con los programas convocados, expresa su preferencia por:

- LEADER PLUS
- PRODER-2
- Indistinto

Otros programas o iniciativas comunitarias que gestiona o prevé gestionar (especificar) la entidad:

.....
.....

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos reflejados en la presente solicitud son ciertos.

En, a de de 200....

El

Fdo.:

DNI:.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

ANEXO V

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PROGRAMAS

1. Criterios relativos al territorio de actuación: 100 puntos (valoración máxima)

a) Densidad de población	10 puntos
b) Grado de ruralidad	10 puntos
c) Número de municipios	10 puntos
d) Tasa de dependencia	10 puntos
e) Coeficiente de sustitución	10 puntos
f) Población rural: evolución y estructura	10 puntos
g) Infraestructura y equipamientos.....	10 puntos
h) Paro registrado.....	10 puntos
i) Superficie en zonas desfavorecidas	10 puntos
j) Zonas afectadas por acuíferos sobreexplotados; zonas con programas de ordenación de recursos naturales (PORN), aprobados o en proyecto	5 puntos
k) Zonas de monocultivo en regresión	5 puntos

2. Criterios relativos al programa territorial: 100 puntos (valoración máxima)

a) Calidad del diagnóstico previo	5 puntos
b) Objetivos del programa y efectos a conseguir.....	8 puntos
c) Calidad de la estrategia de desarrollo	8 puntos
d) Tema ó temas aglutinantes.....	5 puntos
e) Carácter piloto del programa. Tipo de acciones a financiar	8 puntos
f) Complementariedad con otras políticas de desarrollo rural	5 puntos
g) Dinamización y esfuerzo de asociación.....	10 puntos
h) Prioridad sobre los colectivos de mujeres y jóvenes.....	20 puntos
i) Viabilidad económica y carácter sostenible.....	8 puntos
j) Integración de la protección y el respeto al Medio Ambiente en el programa de desarrollo.....	10 puntos
k) Transferibilidad.....	5 puntos
l) Vinculación de la Administración Local y el capital privado a la cofinanciación	5 puntos

Particularmente, en el apartado "2.c) Calidad de la estrategia de desarrollo", se tendrá en cuenta el carácter innovador y complementario de la estrategia propuesta, estableciéndose un mínimo de 7 puntos en este apartado para la aprobación y selección del programa propuesto para la aplicación de "LEADER PLUS".

3. Criterios relativos al Grupo de Acción Local: 100 puntos (valoración máxima)

a) Experiencia en desarrollo rural	20 puntos
b) Procedimientos de gestión.....	15 puntos
c) Composición del G. A. L. Equipo técnico y humano:	15 puntos
d) Material	10 puntos
e) Grado de implicación de los sectores económicos y sociales.....	15 puntos
f) Plan financiero. Movilización de recursos:.....	10 puntos
g) Medidas que garanticen los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e imparcialidad	15 puntos

ANEXO VI

CONTENIDO DE LOS CONVENIOS

Los convenios contendrán y regularán, al menos, las siguientes materias:

- Importe de las subvenciones, desglosadas por años, ejes, medidas y fuente de financiación.
- Ambito geográfico y objeto de la acción.
- Ejecución de las medidas o líneas de actuación.
- Principios de actuación.
- Concesión de ayudas a los beneficiarios.
- Procedimientos de gestión.
- Pago de las ayudas.
- Garantías.
- Sistema de elaboración de informes.
- Control financiero.
- Reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria.
- Devolución de los fondos aplicados indebidamente.
- Prevención, detección y corrección de irregularidades.
- Carácter, duración y revisión del convenio.
- Normativa aplicable.
- Relación de municipios, extensión y población del territorio de actuación.

Asimismo, los convenios incorporarán los cuadros financieros de ejecución, los modelos tipificados de solicitud, informe técnico-económico, contrato y certificación relativos a la gestión de los proyectos de gastos o inversión y el Régimen de Ayudas aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas en el marco de la Decisión nº C(2001)1245, de 18 de mayo, por la que se aprueba el programa nacional de la Iniciativa Comunitaria "LEADER PLUS".

ANEXO VII

Contenido mínimo del procedimiento de gestión de los programas de desarrollo rural

- Condiciones y criterios de selección de los proyectos auxiliables y de los promotores.
- Criterios y tablas de baremación.
- Mecanismos que garanticen los principios de objetividad, publicidad, imparcialidad y libre concurrencia.
- Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.
- Funciones y responsabilidades.
- Sistemas de divulgación del programa.
- Recepción y estudio de solicitudes.
- Elaboración de los informes técnico-económicos.
- Selección de proyectos. Baremos.
- Metodología de certificaciones.
- Motivación de decisiones.
- Registros y seguimiento de proyectos.
- Mecanismos de control y recuperación de subvenciones.